

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veinticinco (2025). En la fecha ingresa con decisión del superior confirmando el auto que resolvió excepción previa y memoriales solicitando la terminación de la acción judicial, toda vez que el demandante ya tomo la doble asesoría y se realizó el traslado a Colpensiones. Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

<b>AUTO ORDENA TERMINACION DE PROCESO</b>							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)						
RADICADO	11001	31	05	030	<b>2023</b>	<b>00388</b>	00
DEMANDANTE	PAUL CHINCHILLA MORENO						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la parte demandada allega memorial solicitando la terminación del proceso, en razón a que conforme a la certificación emanada de Colpensiones, se evidencia que el demandante Sr. PAUL CHINCHILLA MORENO ya se encuentra trasladada al RPM a partir del 1 de diciembre de 2024.

Teniendo en cuenta que la pretensión de la demanda, es declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional y al verificarse que efectivamente el demandante ya se encuentra afiliado al Régimen de Prima Media con prestación Definida Administrada por Colpensiones, es por lo que el despacho no encuentra argumento que impida declarar la terminación del proceso por hecho superado, ya se ha dado cumplimiento al traslado de régimen y en aras de evitar desgaste innecesario a la administración de justicia se accederá a aceptar la terminación del proceso, sin costas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del proceso por carencia actual de objeto por hecho superado de las pretensiones de la demanda ordinaria, incoada por el señor PAUL CHINCHILLA MORENO, en contra de Colfondos S.A Pensiones Y Cesantias y Colpensiones Administradora Colombiana de Pensiones, sin condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias previas las desanotaciones del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

ben

Este documento fue generado

Código de verificación

Descargue e  
http

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. **027** fijado  
hoy **24 de febrero de 2025**.

Amado Benjamin Forero  
Secretario

onforme a lo dispuesto en la

abf2ea4123477cce8

iente URL:  
ca